

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**

-SECCIÓN TERCERA-

RADICACIÓN DE CORRESPONDENCIA:

<https://ventanillavirtual.consejodeestado.gov.co/>

Teléfono secretaria: 322-7488411

Bogotá D.C., ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Conforme lo ordenado en el numeral segundo de la sentencia del trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023), proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca se procede a liquidar costas dentro del proceso de **REPARACION DIRECTA** Número: **11001-3343-061-2021-00248-00** donde es demandante **ESPERANZA SANCHEZ FONSECA Y OTROS** contra **NACION – RAMA JUDICIAL** donde se dispuso “*SEGUNDO: CONDENAR en costas de segunda instancia a parte demandante, incluyendo como agencias en derecho en esta instancia un (1) salario mínimo legal mensual vigente a la ejecutoria de la presente providencia, suma que será tenida en cuenta al liquidar las costas procesales, e igualmente liquidadas de forma concentrada por la secretaria del Juzgado Treinta y Tres Administrativo de Bogotá – Sección Tercera en los términos del artículo 366 del Código General del Proceso.*”

DESCRIPCION	FOLIOS Y CUADERNOS	VALOR
VALOR DE GASTOS	N/A	\$0
VALOR DE PUBLICACIONES	N/A	\$0
HONORARIOS Y GASTOS AUXILIARES DE LA JUSTICIA	N/A	\$0
AGENCIAS EN DERECHO	N/A	\$1.300.606
POLIZA JUDICIAL	N/A	\$0
HONORARIO DE CURADOR	N/A	\$0
HONORARIO DE PERITO	N/A	\$0
HONORARIO DE SECUESTRE	N/A	\$0
TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN		\$1.300.606

TOTAL EN LETRAS: UN MILLON TRESCIENTOS MIL SEISCIENTOS SEOS MIL PESOS



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
Juzgado Seenta y Uno Administrativo del Circuito de Bogotá D.C. Sección Tercera
SECRETARIA
SANDRA NATALIA PEPIÑOSA BUENO
SECRETARIA

CONSTANCIA DE TRASLADO: Bogotá, a los ocho (08) días del mes de abril de dos mil veinticuatro (2024) de la anterior liquidación de costas se fija en lista por el término de un (1) día. Queda a disposición de las partes por tres (3) días de conformidad a lo estipulado en el artículo 110 y 366 del C.G.P. vence el diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024) a las 5:00 p.m.